



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO 867

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230017700
Demandante	JONATHAN MIGUEL MALDONADO GALVIS C.V. 21.451.996 Email: maldonadogalvis17@gmail.com
Apoderado(a)	ANGELI VALENTINA MALDONADO GALVIS Email: angelyvalentina1704@gmail.com

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

En atención al escrito que obra al literal No. 006 del expediente digital, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita el retiro de la demanda; este Estrado Judicial, de conformidad a lo normado en el artículo 92 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que se cumplen los requisitos allí establecidos, a ello accederá.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el retiro de la demanda de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G. del P. por solicitud de la parte demandante, a través de su apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3563e4826ed53ddf1311b9623569eb506adceb7c4059f26207d3080d033bd891**

Documento generado en 23/05/2023 09:58:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 866

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230015000
Demandante	GREYSI YUDIANA BRINTZ RIVERA Email: greysiyudiana@gmail.com
Apoderado(a)	DARWIN DELGADO ANGARITA Email: darwindelgadoabogado@hotmail.com

GREYSI YUDIANA BRINTZ RIVERA, mayor y vecino de esta ciudad, a través del apoderado judicial, presenta demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

La nulidad que se pretende en este asunto, altera el estado civil del actor conforme al numeral 2 del artículo 22 del C.G.P. que dispone, “de la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que los modifique o lo alteren” es competencia del juez de familia en primera instancia.

Así mismo, el artículo 28 del C.G. P. en su numeral 13, preceptúa que la competencia territorial en los procesos de jurisdicción voluntaria le corresponde al juez del domicilio de quien los promueva.

En este orden de ideas, sin más consideraciones, procede este despacho a dar trámite a la presente demanda de Nulidad de Registro Civil, toda vez que se encuentra ajustado a derecho.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el título único Capítulo 1 artículo 577 y siguientes del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento señalado en los artículos 570 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al doctor DARWIN DELGADO ANGARITA, como apoderado del interesado, en los términos, facultades y fines del poder conferido.

N O T I F Í Q U E S E:



El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44961d83b798bb77a4c4e8090f767c1fcbcb2d62fa25ec14732652642d8cb2b**

Documento generado en 23/05/2023 09:58:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 875

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD Causal 2ª del artículo 315 del Código Civil
Radicado	54001-31-60-003- 2022-00390 -00
Parte demandante	YENIKA BRILLY BECERRA FERNÁNDEZ En representación de la menor de edad S.CH.G.B. Yenikafernandez95@gmail.com
Parte demandada	Abog. HECTOR JOSUÉ GÓMEZ BAYONA C.C. # 88.250.836 T.P. #140.530 del C.S.J. Hectorgomez606@hotmail.com
	Abog. MERY YOLANDA RODRÍGUEZ MORENO Apoderada de la parte demandante oficiabogados@gmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Asistente Social del Juzgado 3º de Familia de Oralidad de Cúcuta rojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notificados el demandado y los parientes paternos y maternos y vencido el término del traslado, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**. En consecuencia, se dispone:

1- FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Si bien el demandado se allana a las pretensiones, de manera directa y luego por conducto de apoderada, el juzgado considera pertinente interrogar a las partes. En consecuencia, para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, procede el despacho a **fijar la hora nueve (9:00) de la mañana del día diecisiete (17) del mes julio de 2.022.**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- PARTE DEMANDANTE: Ver demanda en la posición #001 del expediente digital.

- A. **DOCUMENTALES:** se decreta como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- B. **TESTIMONIALES:** se decretan como prueba la declaración de testimonio de las señoras SUGEY YURLEY PEREZ ROJAS, YESICA PAOLA ARDILA ROLÓN y DEISY MAYURI MANOSALVA MUÑOZ.

3.2-PARTE DEMANDADA: Ver contestación de la demanda en la posición # 050 del expediente digital.

- A. **DOCUMENTALES:** se decreta como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- B. **TESTIMONIALES:** se decreta como prueba la declaración de testimonio de los señores YAMILE BAYONA JACOME, DIANA CAROLINA GÓNZALEZ BAYONA, ROMÁN BAYONA JÁCOME, ALBERTO MOROS QUINTERO y MONICA SULAY BAYONA JÁCOME.
- C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta como prueba la declaración en interrogatorio a la parte demandante, señora YENIKA BRILLI BECERRA FERNANDEZ.
- D. **VALORACION PSICOLOGICA:** la parte demandada solicita como prueba la VALORACIÓN PSICOLÓGICA de la niña SUSAN CHARLOTTE, sin embargo, el juzgado considera prudente, por ahora, una entrevista con la señora DEFENSORA DE FAMILIA. Del resultado de esta entrevista, se dispondrá lo pertinente frente a dicha prueba.

3.3-DE OFICIO:

- A. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- B. **INFORME VISITA SOCIAL:** se decreta como prueba el Informe de la VISITA SOCIAL practicada por la señora Asistente Social del Juzgado, obrante la posición # 067 del expediente digital.
- C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y/o se estimen pertinentes.

4- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto

en el artículo 3, artículo 103 y párrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS :

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL DE LA DILIGENCIA:

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

NOTIFIQUESE

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 865

San José de Cúcuta, Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Clase de proceso	Jurisdicción Voluntaria-Nulidad de Registro Civil
Radicado	54001316000320230014500
Demandante	JULIAN ANDRES ACONCHA SANGUINO Email: julianandresas@gmail.com
Apoderado(a)	JESSICA TATIANA JIMENEZ ESCALANTE Email: tatianajimeneze28@gmail.com

JULIAN ANDRES ACONCHA SANGUINO, mayor y vecino de esta ciudad, a través del apoderado judicial, presenta demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Este despacho realiza la correspondiente verificación de las pruebas allegadas, en las que se advierte de la no existencia del debido apostille de los documentos correspondientes al acta de nacimiento y al certificado de nacimiento, ya que todos los documentos extranjeros deben ser aportados con el apostille para su validez (artículo 251 del C.G.P).

Se debe aportar la dirección de física de la parte demandante, como requisito de la demanda de conformidad con el art. 82 del C.G. del P.

Por lo anterior, resulta por el momento inadmisibile la demanda, por lo cual se le concede el termino de 5 días para que subsane los defectos notados, de conformidad al artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de 5 días para que sea subsanada la decisión, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica la doctora JESSICA TATIANA JIMENEZ ESCALANTE, como apoderado del interesado, en los términos, facultades y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez,

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA



**DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Rafael Orlando Mora Gereda

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51123d8a17d978df77b1def707a77d559ef3b0f30f30235c4eb530d21738247**

Documento generado en 23/05/2023 09:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Auto # 876

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
Radicado	54001-31-60-003- 2021-00404 -00
Parte demandante	Abog. GUILLERMO ALFONSO SABBAGH PEREZ Defensor de Familia del Centro Zonal # 3 del ICBF Guillermo.Sabbagh@icbf.gov.co Obrando en interés del niño YACZ (9 años) NUIP # 1091991673 Nacido en Los Patios el día 27-Sept-2013 Interesada: YESENIA ALEXANDRA ZARATE SAYAGO C.C. # 1.090.422.974 Representante legal del niño Y.A.C.Z. yazarate@hotmail.com
Parte demandada	JEENE BREINER CORTÉS PALENTINO C.C. # 1.093.789.272 313 887 4437 Emplazado - Representado por curadora ad-litem
	Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia Mrozo@procuraduria.gov.co Abog. MARTA LEONOR BARRIOS QUIJANO Defensora de Familia Martab1354@gmail.com Abog. VERÓNICA SUAREZ CABALLERO Curadora ad-litem de la parte demandada Calle 11 # 12 A- 31 Barrio Torcoroma Cúcuta, N. d S. 321 937 7153 veronicasuarez942@gmail.com Lic. JOHANA ROCIO ROJAS VILLAMIZAR Trabajadora Social del J3FAMCTOCUC trojasvil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vencido el término del traslado y presentado el informe de la señora trabajadora social, procede el despacho a continuar con el trámite del referido proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**. En

consecuencia, se dispone:

1-REITERAR a la señora DEFENSORA DE FAMILIA y a la señora YESENIA ALEXANDRA ZARATE SAYAGO para que dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, respondan al requerimiento ordenado en el auto # 073 de fecha 23 de enero de 2.023, obrante en el renglón #020 del expediente digital, relacionado con la obligación de allegar el ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO de la NOTIFICACION POR AVISO a los parientes paternos y maternos.

REQUERIMIENTO: se requiere a la señora YESENIA ALEXANDRA ZARATE SAYAGO y a la Abog. VERONICA SUAREZ CABALLERO para que remitan este auto al demandado al WhatsApp 313 887 4437 y/o por cualquiera otra vía que con seguridad lo reciba. Esto con el fin de que el señor **CORTÉS POLENTINO** asista a la diligencia de audiencia.

1- FIJAR FECHA Y HORA PARA LA DILIGENCIA DE AUDIENCIA:

Si bien el demandado se allana a las pretensiones, de manera directa y luego por conducto de apoderada, el juzgado considera pertinente interrogar a las partes. En consecuencia, para realizar la diligencia de audiencia de forma virtual, a través de la plataforma LIFE-SIZE, **procede el despacho a fijar la hora nueve (9:00) de la mañana del día trece (13) del mes julio de 2.022.**

Se advierte a las partes y apoderados que el enlace digital para la diligencia de audiencia se enviará oportunamente.

2- ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que, si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

3-DECRETO DE PRUEBAS:

3.1- PARTE DEMANDANTE: Ver demanda en la posición #001 del expediente digital.

- A. **DOCUMENTALES:** se decreta como prueba los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.
- B. **TESTIMONIALES:** se decreta como prueba la declaración de testimonio de GILMA LEONOR ZARATE SAYAGO y FANNY ZARATE SAYAGO, quienes deberán ser citadas por la interesada, el juzgado no lo hará.
- C. **ENTREVISTA:** se decreta como prueba la entrevista personal al niño Y.A.C.Z. (9 años) por parte de la señora DEFENSORA DE FAMILIA.

3.2-PARTE DEMANDADA: está representado por curadora ad-litem, Abog. VERÓNICA SUAREZ CABALLERO, quien aceptó el cargo, se le notificó el auto admisorio, guardó silencio. No contestó. Ver renglones # 013 al 018 del expediente digital.

3.3-DE OFICIO:

- A. **DOCUMENTALES:** Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario, dándoles el valor legal.

- B. **INFORME VISITA SOCIAL:** se decreta como prueba el Informe de la VISITA SOCIAL practicada por la señora Asistente Social del Juzgado, obrante la posición # 019 del expediente digital.
- C. **INTERROGATORIO DE PARTE:** por mandato legal se interrogará a las partes y se decretarán las demás pruebas que se requieran y/o se estimen pertinentes.

4- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

A- REQUERIMIENTOS TÉCNICOS:

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

B. ACCESO VIRTUAL DE LA DILIGENCIA:

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre

y cédula. (no se permiten alias)

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

C. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.

4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.

5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.

6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).

7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.

8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez) .

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.

10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.

11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.

12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.

13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar

del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

ENVIESE este auto a todos los involucrados, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

N O T I F I Q U E S E

(Firma Electrónica)
RAFAEL ORLANDO ORA GEREDA
JUEZ

Proyectó: 9018

Auto # 873

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	54001-31-60-003-2020-00384-00
Demandante	SATURNINO ORTIZ CAICEDO Tocayo7723@gmail.com
Demandada	INGRID ELIANA SANCHEZ PRADA Ao450385@gmail.com Jasbeidymarcela26@gmail.com
Apoderados	Abog. BELEN NAYIBE DIEZ LEDESMA Belend10@hotmail.com Abog. MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co Ing. Aura Rosa Rodríguez Herrera Arodrighe@cendoj.ramajudicial.gov.co Emplazamiento a acreedores

Examinado el expediente del referido asunto se observa que en la posición #010 se agregó el auto #209 del 15 de febrero de 2.023 mediante el cual se ordena la terminación del proceso de liquidación de sociedad conyugal **PARADA DÍAZ- NIÑO CASTELLANOS**, con Radicado# 540013160003202000**08400**; que, por esta razón, la señora apoderada del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal **ORTÍZ CAICEDO - SANCHEZ PRADA**, 540013160003202000**38400**, de manera reiterada ha solicitado declarar la nulidad de dicha providencia.

Así las cosas, se aclara que no se requiere declarar la nulidad o dejar sin efecto dicha providencia; que el error se soluciona moviendo el auto # 209 del 15 de febrero de 2.023 para el expediente que corresponde y que es el del proceso liquidatorio de sociedad conyugal **PARADA DÍAZ – NIÑO CASTELLANOS**, con radicado # 540013160003202000**08400**.

En consecuencia, se ordena i) mover el auto # 209 del 15 de febrero de 2.023 y la constancia del envío, ubicados en las posiciones 010 y 011, para el proceso liquidatorio con radicado 54001-31-60-003-2020-00**084**-00, y ii) a numerar de nuevo las actuaciones posteriores.

De otra parte, vencido el término del emplazamiento a los acreedores procede el despacho a continuar con el referido tramite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores SATURNINO **ORTÍZ CAICEDO – INGRID ELIANA SANCHEZ PRADA**. En consecuencia, se dispone:

- 1- SE FIJA FECHA Y HORA PARA DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:

Para llevar a cabo la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS VIRTUAL, a través de la plataforma LIFESIZE, reglamentada en el artículo 501 del Código General del Proceso, se fija la hora de **las nueve (9:00) de la mañana del día once (11) del mes julio del presente año dos mil veintitrés (2.023).**

Se advierte que el enlace para la audiencia se enviará oportunamente a las partes y apoderados.

En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 63 de 1936, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente, que al respecto reza:

“En el inventario y avalúo se especifican los bienes con la mayor precisión posible haciendo la debida separación entre bienes propios del causante y bienes de la sociedad conyugal. Respecto de los inmuebles debe expresarse: su ubicación, nombre, linderos, cabida, clase y estado de las tierras, cultivos y edificaciones, herramientas, maquinarias, anexidades y dependencias, títulos de propiedad y demás circunstancias. De los créditos, acciones y demás efectos similares, deben enunciarse títulos, fecha, valor nominal, deudor o codeudores, si existe o no solidaridad entre ellos, intereses o dividendos pendientes a la muerte del causante, garantías que los respalden y demás especificaciones pertinentes. De los derechos litigiosos deben determinarse la clase y el objeto del litigio, las personas que intervienen como demandantes y demandados, el estado en que se encuentra la causa, el funcionario ante quien se halla y demás circunstancias que lo identifiquen. Los muebles deben también inventariarse y evaluarse por separado o en grupos homogéneos o con la debida clasificación, y enunciando la materia de que se componen y el estado y sitio en que se hallan. De los semovientes debe mencionarse raza, edad, destinación y demás circunstancias. Si el testador asigna bienes singularmente, deben particularizarse en el inventario y avalúo. El pasivo debe relacionarse circunstanciadamente como se dispone para los créditos activos, y allegando su comprobante al expediente. Si se trata de valores extranjeros que figuren en el activo o en el pasivo, los peritos deben verificar la conversión a moneda colombiana, de acuerdo con las normas generales. Las actas o diligencias de inventarios y avalúos se presentan al Juez por duplicado; el principal se destina al expediente y el duplicado al Síndico Recaudador, a quien el Juez lo entrega inmediatamente. Este duplicado va en papel común, no requiere timbre nacional ni más autenticación que la del secretario del Juzgado, y no causa derecho, gasto ni emolumento alguno.”

ADVERTIR a las partes y apoderados su deber y responsabilidad de comparecer puntualmente a dicha audiencia, presentar sus documentos de identificación y de citar a los testigos asomados para la audiencia, so pena de ser sancionados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del numeral 4º del artículo 372 del C. G. P. El juzgado no hará citaciones.

2- PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado 3 de familia, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientas tecnológicas. La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

a. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

b. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.
2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los

inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

c. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES:

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo.
5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón “levantar la mano”. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co (debe ser autorizado por el Juez)
9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmo la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro.
13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.

14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.

15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.

16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.

17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado. Jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov

NOTIFIQUESE:

(firma electrónica)
RAFAEL ORLAND MORA GEREDA
Juez

Proyectó: 9018



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander -Oficina 104 C - Primer Piso - Bloque C-
Avenida Gran Colombia 2E # 7-56 Urbanización Sayago - Telefax: 5753659 -
San José de Cúcuta - Norte De Santander-

Único medio de contacto habilitado:
jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO # 874 - 2023

Proceso:	ALIMENTOS
Radicado:	54001-31-60-003-2015-00033-00
Demandante:	SANDRA VIVIANA ARIAS RAMIREZ C.C. # 1.090.377.200
Demandada:	JOSE ANGEL PEREZ MORA C.C. # 88.266.504 Perezmora43@gmail.com

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

El Sr. JOSE ANGEL PEREZ MORA presenta a este despacho la siguiente solicitud: *“oficio donde se conste que el proceso de alimentos a mi nombre se encuentra archivado cerrado y no se me hacen descuentos de nómina hasta la fecha, esto para proceder al reconocimiento de mis cesantías definitivas, por lo anterior es necesario dicho soporte para continuar con mi tramite prestacional”*.

En atención a lo anterior se procedió a estudiar el expediente de la referencia, estableciendo que en el trámite del mismo NO SE ORDENARON embargos ni retenciones a las prestaciones sociales del Sr. JOSE ANGEL PEREZ MORA; igualmente se constató que en acta de audiencia de fecha 25 de mayo de 2015, mediante la cual se aprobó el acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes, se dio por terminado el proceso y se ordenó su archivo. Finalmente revisado el portal del banco agrario se estableció que, a la fecha, no se reciben consignaciones por descuentos de nómina en el marco del referido proceso.

Con lo anterior se entiende respondida la solicitud realizada por parte del Sr. JOSE ANGEL PEREZ MORA.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso de que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE:

Avenida Gran Colombia, Palacio de Justicia Oficina 104C
Correo electrónico: jfamcu3@cendoj.ramajudicial.gov.co
(7)5753659

El Juez,

(Firmado electrónicamente)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222b9a83449af991391cc321868da02936224a9163260ea37aa9c29b6ca3a1a7**

Documento generado en 23/05/2023 09:54:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto # 883

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003- 2006-00053-00
Parte demandante	EFRAIN CORREA VILLAMIZAR Efraincorrea016@gmail.com ;
Parte demandada	JONATHAN HELÍ CORREA ACERO Sin correo electrónico KATHERINE YULIETH CORREA ACERO Sin correo electrónico

Como quiera que la parte actora no subsanó la demanda de los defectos anotados en auto anterior, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, sin más consideraciones, se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

- 1º. RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS, por lo expuesto.
- 2º. ARCHIVAR lo actuado.
- 3º. ENVIAR este auto a la señora apoderada, a través del correo electrónico, como dato adjunto.

NOTIFIQUESE;

(Firma electrónica)
RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1155ca78c9d72b12259027b7dcc4abb591359b44b242bc99cfa9def069bd62**

Documento generado en 23/05/2023 10:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto # 882

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso	EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado	54001-31-60-003-2005-00156-00
Parte Demandante	HECTOR MANUEL DE LA HOZ RAMÍREZ C.C. # 19.707.902 Calle 24C # 74A 29, Cúcuta, N. de S. 311 526 773 hectorramirez@gmail.com ;
Parte Demandada	ANDREA DE LA HOZ RAMIREZ C.C. # 1.193.215.705 Avenida 2 # 209 La Victoria – Cúcuta 302 587 6149 andreadelahoz2019@gmail.com ;
Apoderado parte demandante	Abog. EFRAIN RENE VEGA CASTRO T.P. #218.945 321 972 3912 renevegacastro@gmail.com ;
Ministerio Público	Abog. MYRIAM S. ROZO WILCHES Procuradora de Familia mrozo@procuraduria.gov.co ;

Subsanada del defecto anotado en auto anterior, procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la referida demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el señor **HECTOR MANUEL DE LA HOZ RAMIREZ**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **ANDREA DE LA HOZ RAMÍREZ**.

Esta clase de asuntos se deben tramitar por el procedimiento establecido en el Título II Capítulo I artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, debiéndose notificar personalmente este auto al demandado, corriéndosele traslado por el término de diez (10) días.

Se advierte a las partes y demás entidades enunciadas en este auto que, con el envío a sus correos electrónicos del presente proveído, quedan debidamente notificados de la decisión contenida en el mismo. Por tanto, en caso que se les haya efectuado algún requerimiento, el juzgado no les oficiará y deberán acatar la orden dada

directamente con la notificación de dicho auto, sin necesidad de oficio. Lo anterior, a efectos de dar mayor agilidad y no dilatar el trámite los procesos judiciales, brindar una mejor prestación del servicio y disminuir la excesiva carga laboral que afrontan actualmente los despachos judiciales a nivel Nacional, con ocasión a la implementación de la virtualidad al 100% y ejecución de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones judiciales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1-ADMITIR la presente demanda de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**, por lo expuesto.

2-ORDENAR que la misma sea tramitada por el procedimiento verbal sumario señalado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3-NOTIFICAR este auto al demandado, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2.022, diligencia que deberá ser acreditada con el debido **ACUSE DE RECIBIDO COTEJADO**, expedido por la empresa de correo escogida para tal fin.

Se recomienda a la parte demandante y apoderado notificar este auto a ambas direcciones del demandado, física y electrónica. Esto con el fin de evitar futuras nulidades procesales por indebida notificación

4-RECONOCER personaría para actuar al **Abog. EFRAIN RENE VEGA CASTRO** como apoderado de la parte actora, con las facultades y para los fines conferidos en el memorial poder allegado.

5-ENVIAR este auto a los involucrados, como mensaje de datos. a través del correo electrónico.

NOTIFIQUESE

(Firma electrónica)

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA

JUEZ

Proyectó: 9018

Firmado Por:
Rafael Orlando Mora Gereda
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9af16aada377156985fb9cdfb46820e8d4f37ede3de417dccf7bbc16e43e3d9**

Documento generado en 23/05/2023 10:11:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>